ANEXO 2

Especificaciones a las que debe ajustarse el baremo de prioridades para la provisión mediante concurso de traslados de ámbito estatal de puestos correspondientes a los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa y de inspectores de educación

Méritos	**Puntos**
1. Antigüedad	
1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.	
Por el primero y segundo año: La fracción de año se computará a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**	**2,0000 puntos**
Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de **0,3333 puntos por cada mes completo.**	**4,0000 puntos**
Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de **0,5000 puntos por cada mes completo.**	**6,0000 puntos**

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, con la finalidad de determinar los servicios a que se refiere ese subapartado, el último servicio con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de la inspección educativa.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzosos, con cambio de localidad de destino.

1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad: **2,0000 puntos**

La fracción de año se computará a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**

Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por ese subapartado.

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

1.3. Antigüedad en el cuerpo:

1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el cuerpo de Inspectores de Educación: **2,0000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**

A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora en conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los cuales se refiere la LOE: **1,0000 punto**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0833 puntos por cada mes completo.**

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera, en prácticas o interino o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.

A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, serán computados, a esos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género declaradas de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

2. Méritos académicos (MÁXIMO 10 puntos)

A los efectos de su valoración en ese apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez en el Estado español.
(Ver la disposición complementaria segunda.)

2.1. Doctorado, posgrados y premios extraordinarios:

2.1.1. Por cada título de doctor: **6,0000 puntos**

Documentos justificativos: copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos

de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: **3,0000 puntos**

En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el cual se haya accedido al cuerpo de inspectores.

Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: **2,0000 puntos**

No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.

Documentos justificativos: copia del certificado-diploma correspondiente. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o una mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que imparten enseñanzas artísticas superiores: **1,0000 punto**

Documentos justificativos: copia de la documentación justificativa correspondiente. La Administración justificará de oficio este mérito siempre que figure en la solicitud de participación.

2.2. Otras titulaciones de nivel superior

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el cual se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente:

2.2.1. Titulaciones de grado:

Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, diferentes del exigido con carácter general a todos los efectos para el ingreso en el cuerpo: **5,0000 puntos**

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que se derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valora con 2,500 puntos.

No se considerarán como títulos diferentes las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1.1. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación, en ese caso solo se valora con 2,500 puntos cada título.

Para la valoración de esos estudios con 5,0000 puntos, deben aportar certificación académica en que consten, de forma expresa, las calificaciones obtenidas y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos mencionados.

2.2.2. Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: **3,0000 puntos**

Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya estado necesarios superar para la obtención de la primera

titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia que haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Documentos justificativos: copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición de acuerdo con el previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). La Administración justificará de oficio los títulos que figuran en la solicitud de participación

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en que conste, de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de ese título o ciclo. En ese caso, la Administración no lo justificará de oficio porque ese hecho no consta en el Portal del Personal.

2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: **3,0000 puntos**

Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esa naturaleza que se haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería o arquitecto que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos en el título universitario de licenciado, solo se valorarán como un segundo ciclo.

No se consideran como títulos diferentes las diferentes menciones o especialidades que se asientan en una misma titulación.

Documentos justificativos: copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición de acuerdo con el previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). La Administración justificará de oficio los títulos que figuran en la solicitud de participación.

2.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivos y de las enseñanzas de idiomas:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Artes, así como las de la formación profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan estado necesarias para la obtención del título alegado, se valoren de la forma siguiente:

a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: **4,0000 puntos**

b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: **3,0000 puntos**

c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: **2,0000 puntos**

d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: **1,0000 punto**

Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma.

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo que dispone ese apartado o el apartado 3, se tienen que valorar solo una sola vez en un apartado o en otro. Así mismo, cuando se presenten en estos apartados, para su valoración, varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con el que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:

f) Por cada título profesional de música o danza:

Documentos justificativos:

Para valorar los certificados de las escuelas oficiales de idiomas y título profesional de Música o Danza: copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Para valorar las titulaciones del apartado *e)* deberá presentarse la certificación académica en que conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, y la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo en que

consten los estudios utilizados para el acceso al título, o los títulos que han estado necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (EBAU, selectividad, bachillerato, técnico superior, etc.). La Administración no justificará de oficio las titulaciones de este apartado.

3. Formación y perfeccionamiento (MÁXIMO 15 puntos)

3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro , siempre que esas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades: **hasta 9,0000 puntos**

Se puntuará con **0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas**. A esos efectos, se sumará el total de horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferior a 10.

Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos: copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de forma expresa el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las actividades organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de esas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. La Administración justificará de oficio los cursos superados que figuran en la solicitud de participación.

3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza organizados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro , siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración educativa correspondiente, así como las organizadas por las universidades: **hasta 4,0000 puntos**

Se puntuará con **0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas**. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos: copia del certificado o documento acreditativo de la impartición en que conste de forma fehaciente el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las Instituciones sin ánimo de lucro, se tendrá que acreditar, además, de forma fehaciente, el reconocimiento o la homologación de esas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. La Administración justificará de oficio los cursos impartidos que figuran en la solicitud de participación

3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las diferentes Administraciones educativas, se valorarán de la forma siguiente: **Hasta 3 puntos**

a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital: **0,5000 puntos**

b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital: **1,0000 punto**

c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital: **1,5000 puntos**

d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital: **2,0000 puntos**

e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital: **2,5000 puntos**

f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital: **3,0000 puntos**

Cuando se acrediten diferentes niveles de competencia digital docente, solo se considera la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.

Documentos justificativos: copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente. La Administración justificará de oficio la acreditación de los niveles de competencia digital que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

3.4. Los certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación de Marc Comú Europeo de Referencia para las lenguas, se valoran de la forma siguiente:

1. Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: **4,0000 puntos**
2. Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: **3,0000 puntos**
3. Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: **2,0000 puntos**
4. Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: **1,0000 punto**

Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 2.3. del baremo.

Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

Documentos justificativos: copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas. La Administración justificará de oficio los certificados que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

4. Otros méritos (MÁXIMO 20 puntos)

4.1. Publicaciones **(Hasta 5,0000 puntos):**

Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar la ISBN en virtud del que dispone el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las cuales el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de esas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en esos subapartados con las exigencias que así se indican.

Puntuación específica asignable a los méritos baremables en ese apartado:

a) Libros en sus diferentes formatos (papel o electrónico):

— Autor	hasta 1,0000 puntos
— Coautor	hasta 0,5000 puntos
— 3 autores	hasta 0,4000 puntos
— 4 autores	hasta 0,3000 puntos
— 5 autores	hasta 0,2000 puntos
— Más de 5 autores	hasta 0,1000 puntos

b) Revistas en sus diferentes formatos (papel o electrónico):

— Autor	hasta 0,2000 puntos
— Coautor	hasta 0,1000 puntos
— 3 o más autores	hasta 0,0500 puntos

Documentos justificativos:

En el caso de **libros**, la siguiente documentación:

— Copia de la portada y índice de la publicación, así como la copia de la página en que consten la ISBN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente.

— Certificación de la editorial en la cual consten: título del libro, autor/s, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión se ha hecho en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por administraciones públicas y universidades (públicas o privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en la certificación tienen que constar el título del libro, el autor o los autores, la fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros

educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en esta certificación tendrán que justificarse por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.

En el caso de **revistas**, la siguiente documentación:

— Copia del artículo completo, la portada y el índice de la publicación, así como la copia de la página en que consten la ISSN o ISMN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente.

— Certificación en la cual consten: número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la cual pertenece la revista, título de la publicación, autor/s, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas o privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, en la certificación, tienen que constar el título de la revista, el autor o los autores, la fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En el caso de publicaciones que solo se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación consta en la correspondiente base de datos bibliográfica. En ese documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

4.2. Valoración del trabajo desarrollado **(**Máximo **10 puntos):**

4.2.1. Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **1,5000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.

Documentación justificativa: copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, si procede, certificación en la cual conste que, a la fecha de finalización del plazo de

presentación de solicitudes, se continúa en el cargo. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **1,0000 punto**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0833 puntos por cada mes completo**.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **0,7500 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0625 puntos por cada mes completo**.

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de Distrito, Jefe adjunto, Coordinador de equipos sectoriales, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras administraciones educativas: **0,5000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0416 puntos por cada mes completo.**

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

4.2.5. Por cada año de servicios ocupando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este anexo: **0,7500 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0625 puntos por cada mes completo.**

En el caso de que se desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño: **3,0000 puntos**

Documentos justificativos: copia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento. La Administración justificará de oficio esta condición si figura a la solicitud de participación.

4.4. Por el título de profesor de lengua catalana emitido por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de las Illes Balears , o el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D) o el certificado de nivel C2 de catalán emitido en las Illes Balears por la Junta Evaluadora de Catalán, la Dirección General de Política Lingüística, la Dirección General de Cultura y Juventud, el EBAP o el Instituto de Estudios Baleáricos, o el certificado de Lengua III del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural emitido por el ICE: **4,0000 puntos**

En caso de haber obtenido puntuación en el apartado 2.3 por estar en posesión de una titulación de enseñanzas de régimen especial otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas de catalán y/o valenciano, la puntuación de ese apartado es la diferencia entre 4 puntos y la puntuación obtenida por el apartado 2.3.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

Documentos justificativos: copia del título o certificado. La Administración justificará de oficio las titulaciones que figuran en la solicitud de participación.

Disposiciones complementarias

Primera

Los méritos acreditados por las personas participantes deben tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por lo tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

Segunda

Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberán presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para el ingreso en el cuerpo.

2. En los subapartados del apartado 2.1, se valorarán todos los títulos que se aporten conforme con los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el cual se haya accedido al cuerpo de inspectores.

3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2, no se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse también la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

5. No se baremarán en el apartado 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento para garantizar la calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

6. En el apartado 2.3. se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales, que no constituyan requisito de ingreso.

7. En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

8. Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 3.3. del baremo de méritos.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

ANEXO 3

Solicitud de participación en el concurso de traslados 2026-2027 de los cuerpos de inspectores al servicio de la administración educativa y de inspectores de educación

Se puede acceder a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (*http://dgpdocen.caib.es*)

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

ANEXO 4

Código de las sedes territoriales de la Inspección Educativa de las Illes Balears

Sede	*Código*
Inspección Educativa de Ibiza y Formentera	07506031C
Inspección Educativa de Mallorca	07506021C
Inspección Educativa de Menorca	07506041C

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es